

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5<sup>a</sup> de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N° 2203

Bogotá, D. C., jueves, 20 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.secretariosenado.gov.co www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 351 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se dictan disposiciones para  
reducir los volúmenes de residuos eléctricos y  
electrónicos en Colombia.*

Bogotá, D. C., noviembre 2025

Honorable Representante

**HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ**

Presidente

Comisión Sexta Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer  
Debate al Proyecto de Ley número 351 de 2025  
Cámaras,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992, procedo a rendir Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 351 de 2025 Cámaras, *por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia.*

Atentamente,

**DIEGO FERNANDO CAICEDO**  
Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca  
Coordinador ponente.

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 351 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se dictan disposiciones para  
reducir los volúmenes de residuos eléctricos y  
electrónicos en Colombia.*

#### I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer disposiciones para implementar la interoperabilidad común entre accesorios de carga por cable de los teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas que se fabriquen, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional, y dictar medidas que promuevan la adecuada recolección y disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, procedentes de accesorios de carga por cable.

#### II. TRÁMITE DEL PROYECTO

La iniciativa legislativa fue presentada por la honorable Representante a la Cámara Milene Jarava Díaz entendiendo que es necesario propender una

iniciativa legislativa que promueva la adecuada recolección y disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, con el fin de reducir los volúmenes de residuos que se generan en el territorio nacional, los cuales ocasionan un gran impacto en el medio ambiente.

El presente proyecto de ley fue radicado el 18 de septiembre de 2025 y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1815 de 2025.

El 14 de octubre de 2025 fui designado como Coordinador Ponente para presentar Informe de ponencia para Primer Debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

### III. OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

#### ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Como antecedente del presente proyecto de ley es importante mencionar que la intención de establecer un cargador universal para los aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, con el objeto de reducir los altos volúmenes de residuos tecnológicos fue presentada inicialmente en un artículo del proyecto de ley 307 de 2021, *por medio de la cual se establecen lineamientos para proteger al consumidor de los efectos de la obsolescencia programada y se dictan otras disposiciones*, de autoría de los honorables Representantes a la Cámara *Milene Jarava Díaz, Mónica Liliana Valencia Montaña, Harold Augusto Valencia Infante*, el cual surtió un debate positivo en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y se alcanzó a agendar para segundo debate en la Plenaria de la Cámara en la legislatura 2022-2023.

Sin embargo, al no surtir todos sus debates dentro de los tiempos establecidos en la Ley 5<sup>a</sup> de 1992, la misma fue archivada.

De igual manera fue presentado nuevamente en la legislatura 2023-2024 de autoría de la Representante a la Cámara *Milene Jarava*, el cual surtió tres debates de manera positiva, pero por tiempo no logró su cuarto y último debate en la plenaria del Senado. Dada la importancia y el gran avance que tuvo este proyecto de ley, se decide nuevamente radicarlo para que se convierta en Ley de la República de Colombia.

### III. MARCOS DE REFERENCIA

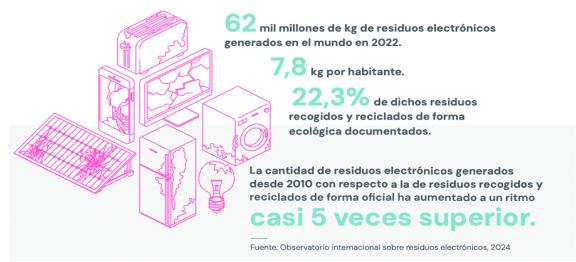
#### a. MARCO TEÓRICO Y FÁCTICO

##### Situación mundial en la actualidad:

En las últimas décadas, el vertiginoso avance tecnológico y la creciente digitalización de la vida cotidiana han generado un aumento exponencial en la producción y el consumo de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE). Este fenómeno, impulsado por la obsolescencia programada, la rápida innovación tecnológica y las dinámicas de consumo masivo, ha dado lugar a uno de los flujos de residuos de crecimiento más acelerado en el mundo: los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Estos residuos comprenden todos aquellos dispositivos provistos de baterías, cables o circuitos que, al finalizar su vida útil, son desechados sin una

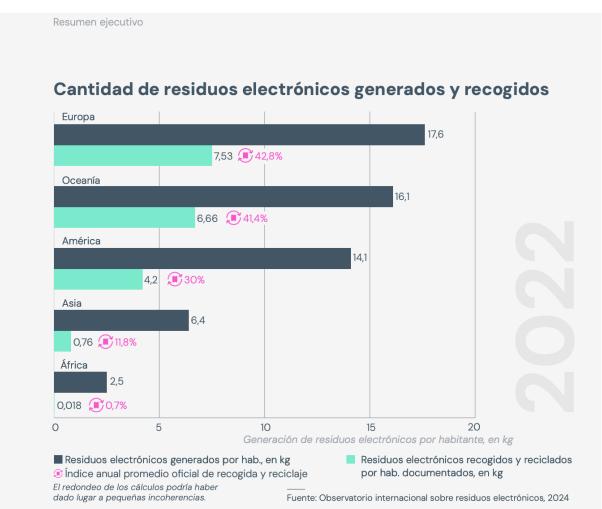
gestión ambientalmente responsable (Observatorio Internacional sobre Residuos Electrónicos, 2024)<sup>1</sup>

De acuerdo con el Observatorio Internacional sobre Residuos Electrónicos 2024<sup>2</sup> en el año 2022 se generaron 62.000 millones de kilogramos de residuos electrónicos a nivel global, lo que equivale a un promedio de 7,8 kilogramos por habitante. Sin embargo, únicamente el 22,3 % de estos residuos fue recolectado y reciclado de manera formal y ecológicamente adecuada. En contraste, la generación de RAEE en 2010 alcanzó 34.000 millones de kilogramos, lo que demuestra un incremento casi cinco veces superior al ritmo de reciclaje documentado en el mismo período (UNITAR & UIT, 2024).



3

De acuerdo con el mismo informe, América ocupa el tercer lugar a nivel mundial en el índice oficial de recolección y reciclaje de residuos electrónicos, con un promedio del 11,8 %, equivalente a 4,2 kilogramos por habitante. Este resultado, aunque superior al de regiones como Asia y África, refleja aún una brecha considerable frente a Europa (42,8 %) y Oceanía (41,4 %), regiones que cuentan con mayores infraestructuras y marcos regulatorios en materia de gestión de residuos tecnológicos (UNITAR & UIT, 2024).



4

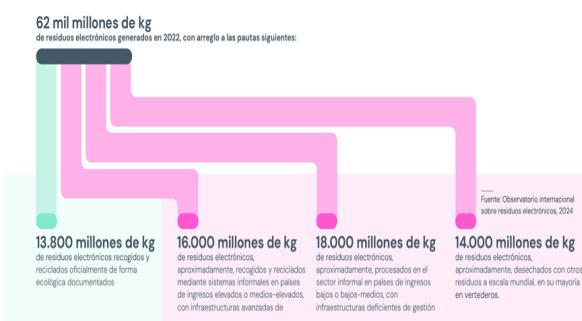
<sup>1</sup> [https://ewastemonitor.info/wp-content/uploads/2024/12/GEM\\_2024\\_ES\\_11\\_NOV-web.pdf](https://ewastemonitor.info/wp-content/uploads/2024/12/GEM_2024_ES_11_NOV-web.pdf)

<sup>2</sup> <https://ewastemonitor.info/the-global-e-waste-monitor-2024/>

<sup>3</sup> Imagen tomada del Informe del Observatorio Internacional sobre Residuos Electrónicos 2024, página 12, [https://ewastemonitor.info/wp-content/uploads/2024/12/GEM\\_2024\\_ES\\_11\\_NOV-web.pdf](https://ewastemonitor.info/wp-content/uploads/2024/12/GEM_2024_ES_11_NOV-web.pdf)

<sup>4</sup> Imagen tomada del Informe del Observatorio Internacional sobre Residuos Electrónicos 2024, página 14, <https://ewastemonitor.info/wp-content/uploads/2024/12/>

En general, la gestión inadecuada de los residuos electrónicos representa un grave riesgo ambiental y sanitario. Se estima que cada año 58.000 kilogramos de mercurio y 45 millones de kilogramos de plásticos con retardantes bromados son liberados al ambiente, afectando suelos, fuentes hídricas y ecosistemas marinos (UNITAR & UIT, 2024). Los RAEE contienen materiales peligrosos como plomo, cadmio, arsénico, cromo o antimonio, cuya exposición produce efectos neurotóxicos, reproductivos y renales. Por ejemplo, un solo tubo fluorescente puede contaminar hasta 16.000 litros de agua, mientras que una batería de níquel-cadmio utilizada en telefonía móvil puede afectar 50.000 litros, y un televisor hasta 80.000 litros (PNUMA, 2020).



5

Asimismo, el componente social de esta problemática es alarmante. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021), más de 18 millones de niños y 12 millones de mujeres participan en actividades de reciclaje informal de residuos electrónicos, expuestos a sustancias tóxicas que generan efectos adversos irreversibles. Las investigaciones de la OMS han documentado que la exposición al plomo durante estas labores ocasiona deterioro cognitivo, trastornos conductuales, déficit de atención e hiperactividad, así como alteraciones en el desarrollo neurológico de los recién nacidos.

A nivel económico, el valor estimado de los metales contenidos en los residuos electrónicos generados en 2022 fue de 91.000 millones de dólares, siendo el cobre, el oro y el hierro los más representativos. Sin embargo, solo una fracción -aproximadamente 28.000 millones de dólares- se recupera como materia prima secundaria, mientras que el resto se pierde por incineración, vertido o tratamientos inadecuados. Este escenario evidencia el potencial desaprovechado de la llamada minería urbana, fundamental para fortalecer la economía circular y reducir la extracción de recursos naturales (Observatorio Internacional sobre Residuos Electrónicos, 2024).

GEM\_2024\_ES\_11\_NOV-web.pdf

<sup>5</sup> Imagen tomada del Informe del Observatorio Internacional sobre Residuos Electrónicos 2024, página 13, [https://ewastemonitor.info/wp-content/uploads/2024/12/GEM\\_2024\\_ES\\_11\\_NOV-web.pdf](https://ewastemonitor.info/wp-content/uploads/2024/12/GEM_2024_ES_11_NOV-web.pdf)

Repercusión económica total de la gestión de residuos electrónicos en 2022



#### Beneficios

**23 mil millones de USD**  
en concepto de valor monetizado de las emisiones de gases de efecto invernadero evitadas.

**28 mil millones de USD**  
en concepto de valor de los metales recuperados para la economía circular.

#### Costes

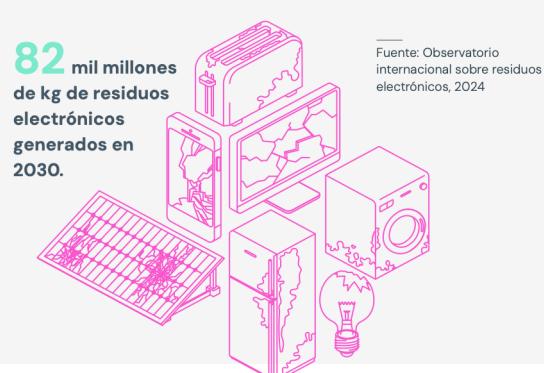
**10 mil millones de USD**  
relativos al coste de procesamiento de los residuos electrónicos.

**78 mil millones de USD**  
relativos a los costes externos para la población y el medio ambiente.

Fuente: Observatorio internacional sobre residuos electrónicos, 2024

6

Las proyecciones son igualmente preocupantes: para el año 2030 se espera que la generación global de RAEE alcance 82.000 millones de kilogramos, de los cuales apenas un 20 % sería reciclado si no se implementan políticas correctivas contundentes. Este incremento está directamente vinculado con la expansión digital, la transición energética y la creciente demanda de dispositivos electrónicos en todos los sectores económicos.



7

En suma, la crisis de los residuos electrónicos constituye un desafío global de carácter ambiental, sanitario y económico, cuya solución exige marcos normativos robustos, políticas públicas coordinadas y una gestión integral que promueva la reparación, reutilización y reciclaje responsable de los aparatos eléctricos y electrónicos. La adopción de un marco

<sup>6</sup> Imagen tomada del Informe del Observatorio Internacional sobre Residuos Electrónicos 2024, página 16, [https://ewastemonitor.info/wp-content/uploads/2024/12/GEM\\_2024\\_ES\\_11\\_NOV-web.pdf](https://ewastemonitor.info/wp-content/uploads/2024/12/GEM_2024_ES_11_NOV-web.pdf)

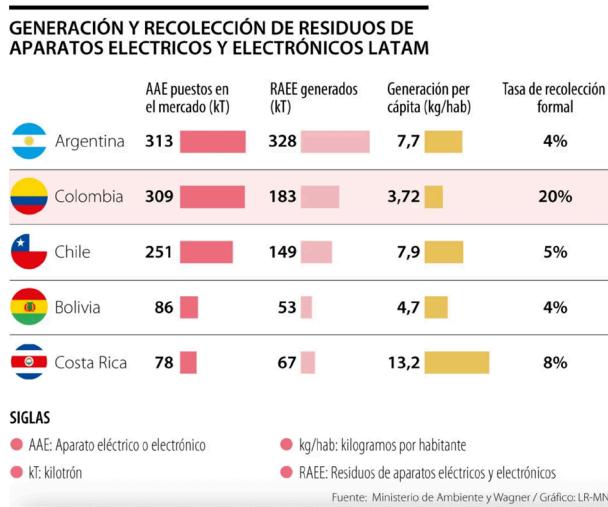
<sup>7</sup> Imagen tomada del Informe del Observatorio Internacional sobre Residuos Electrónicos 2024, página 18, [https://ewastemonitor.info/wp-content/uploads/2024/12/GEM\\_2024\\_ES\\_11\\_NOV-web.pdf](https://ewastemonitor.info/wp-content/uploads/2024/12/GEM_2024_ES_11_NOV-web.pdf)

legal nacional que armonice con los estándares internacionales y que incorpore el principio de responsabilidad ampliada del productor (EPR) se presenta como una medida necesaria para enfrentar este problema desde una perspectiva sostenible y de justicia ambiental.

### Situación de Colombia

En Colombia, la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) presenta una dinámica de crecimiento significativo, acompañada por retos importantes en su gestión y disposición final. Según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el año 2021 se estimaron cerca de 197.000 toneladas de RAEE en el territorio nacional, con una proyección de alcanzar aproximadamente 216.000 toneladas para 2026 (crecimiento estimado del 9,4 % en ese periodo)<sup>8</sup>. Asimismo, los reportes previos señalaban que en 2014 la generación de RAEE domésticos fue de cerca de 252.000 toneladas, equivalente a unos 5,3 kg por habitante.<sup>9</sup>

En cuanto a la gestión formal de estos residuos, el panorama evidencia una brecha sustancial entre lo que se genera y lo que efectivamente es recolectado, reciclado o tratado de manera ambientalmente adecuada. Según la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), a través del sistema colectivo Ecocómputo se han gestionado más de 22.000 toneladas de RAEE en los últimos seis años<sup>10</sup>. Sin embargo, de acuerdo con la normativa vigente (Resolución 851 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para el año 2019 se estimaba una generación de alrededor de 184.000 toneladas de RAEE, de las cuales solo 37.008 toneladas (aproximadamente el 20,2 %) fueron recogidas formalmente, lo que ubica al país en un lugar destacado frente a otros de Latinoamérica.



11

<sup>8</sup> <https://www.andi.com.co/Uploads/Res%200851%20de%202022%20RAEE.pdf>

<sup>9</sup> <https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/2924-colombia-pionero-en-suramerica-en-implementar-politicas-de-gestion-de-raee>

<sup>10</sup> <https://www.andi.com.co/Uploads/Res%200851%20de%202022%20RAEE.pdf>

<sup>11</sup> <https://www.larepublica.co/responsabilidad-social/ministerio-de-ambiente-presento-la-guia-para-manejar>

En materia normativa, Colombia ha avanzado en la construcción del marco regulatorio para la gestión de los RAEE. La Ley 1672 de 2013 estableció los lineamientos de política pública para la gestión integral de los RAEE en el territorio nacional<sup>12</sup>. Posteriormente, el Decreto 284 de 2018<sup>13</sup> desarrolló obligaciones más específicas para productores, importadores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos. Más recientemente, la Resolución 851 de 2022 reguló la responsabilidad ampliada del productor (EPR) para los AEE, señalando la necesidad de fijar objetivos nacionales de recolección y gestión a largo plazo<sup>14</sup>.

A pesar de estos avances normativos, persisten retos estructurales relevantes. Por ejemplo, un estudio del Ministerio de Ambiente determinó que en la ciudad de Bogotá se generan cerca de 23 toneladas diarias de residuos eléctricos y electrónicos, de los cuales los recicladores informales manejan apenas 135 kg diarios -menos del 0,6 % de la estimación-, lo que evidencia la magnitud de la informalidad en la cadena de gestión<sup>15</sup>.

Además, según reportes del DANE, de los 8,4 millones de hogares que afirmaron separar residuos, solo el 23,9 % declaró clasificar elementos con gestión diferenciada como baterías o aparatos electrónicos, lo que señala una baja cultura de separación en la fuente<sup>16</sup>.

En su conjunto, estos datos permiten concluir que la situación colombiana requiere medidas legislativas, institucionales y operativas más robustas. La brecha entre la cantidad generada y la cantidad gestionada formalmente indica la necesidad de fortalecer: (i) la infraestructura de recolección y tratamiento de los RAEE, (ii) la participación ciudadana mediante estrategias de separación en la fuente y devolución de aparatos, (iii) el desarrollo de mercados de reciclaje y valorización de materiales críticos, y (iv) la formalización del sector de recolección y reciclaje.

### La Incorporación de cargadores universales tipo USB-C como estrategia para la reducción de generación de los RAEE

La adopción de cargadores universales tipo USB-C se presenta como una estrategia de prevención en el origen -es decir, antes de que el residuo se genere- y se alinea con el principio de economía circular, dado que reduce la heterogeneidad de accesorios, mejora la reutilización y disminuye el número total

[los-residuos-electronicos-3821933](https://www.minambiente.gov.co/minambiente-actualiza-guia-para-manejo-de-residuos-electronicos-y-promueve-reconocimiento-a-recicladores/)

<sup>12</sup> <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1686057>

<sup>13</sup> <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30034501>

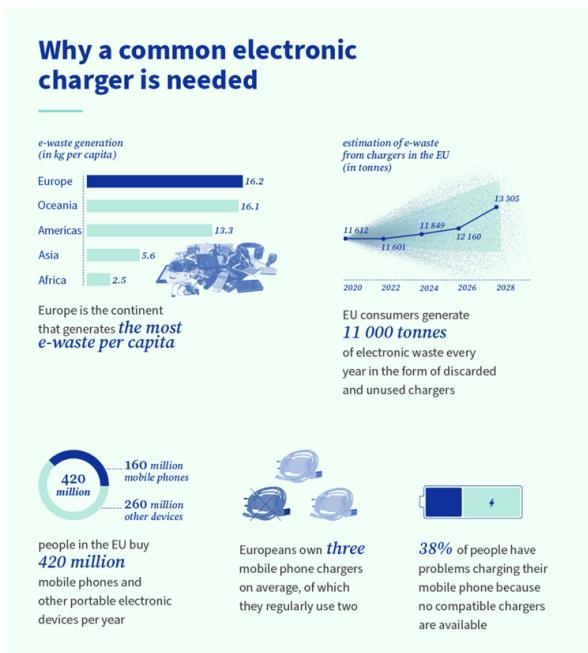
<sup>14</sup> <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/Resolucion-0851-de-2022.pdf>

<sup>15</sup> <https://www.minambiente.gov.co/minambiente-actualiza-guia-para-manejo-de-residuos-electronicos-y-promueve-reconocimiento-a-recicladores/>

<sup>16</sup> <https://www.notinetlegal.com/reducir-la-basura-electrónica-un-desafío-latente-para-colombia-1124.html?>

de cargadores fabricados, adquiridos, descartados y gestionados como RAEE.

En el marco internacional, la Directiva (EU) 2022/2380 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea<sup>17</sup> estableció que, a partir del 28 de diciembre de 2024, la mayoría de los dispositivos electrónicos portátiles comercializados en la Unión Europea deberán incluir un puerto de carga tipo USB-C. Entre los beneficios proyectados de esta medida figuran un ahorro estimado para los consumidores europeos de aproximadamente €250 millones al año en la compra de cargadores adicionales<sup>18</sup>. Además, se estiman reducciones de residuos electrónicos del orden de 11.000 toneladas al año solo por cargadores descartados o sin usar.



19

### La experiencia europea revela varias lecciones que resultan relevantes para Colombia, entre las cuales se cuentan:

- Reducción de la multiplicidad de cargadores: Antes de la normativa, se estimaba que los consumidores europeos poseían en promedio tres cargadores por teléfono nuevo, de los cuales uno o dos quedaban sin usar de manera recurrente<sup>20</sup>.
- Mejora de la interoperabilidad: Al exigir un puerto único, se favorece la reutilización de cargadores existentes, lo que disminuye la compra de nuevos y la generación de residuos.
- Mayor transparencia al consumidor: La normativa europea introduce el etiquetado claro sobre si un dispositivo incluye cargador o no, y

17 <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2022/2380/oj>

18 <https://www.seneweb.com/en/health/the-universal-charger-a-european-revolution-for-consumers-and-the-environment-5636.html>

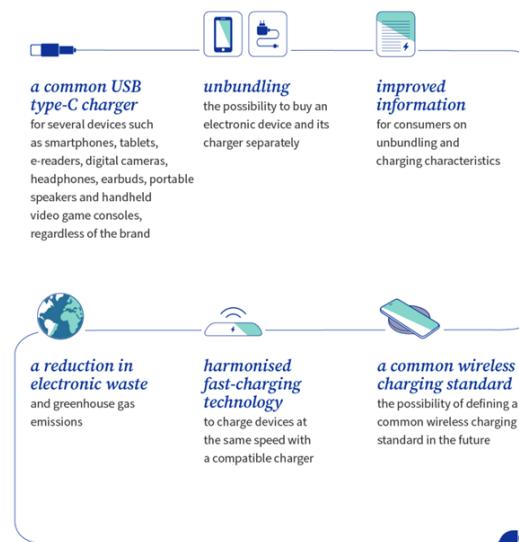
19 Imagen tomada de: <https://www.consilium.europa.eu/en/infographics/2022-06-07-common-charger-directive>

20 <https://www.consilium.europa.eu/en/infographics/2022-06-07-common-charger-directive>

las características de carga, lo cual empodera al comprador y promueve decisiones más sostenibles.<sup>21</sup>

- Prevención como enfoque clave: Más allá del reciclaje, se busca evitar la generación del residuo desde el diseño y fabricación del producto, alineándose perfectamente con la lógica de gestión de RAEE que prioriza la minimización de residuos.

### Changes brought in by the new directive



22

En este orden de ideas, para Colombia, incorporar una disposición legal que exija o incentive la adopción de estándares de cargador universal (como USB-C) tiene varias ventajas:

- Al disminuir la variedad de accesorios, se reduce la cantidad de aparatos utilizados que pueden convertirse rápidamente en residuos al cambiar de dispositivo o de marca.
- Facilita la reutilización de cargadores y cables entre diferentes dispositivos, prolongando su vida útil y reduciendo la presión sobre los sistemas de recolección y tratamiento de RAEE, que hoy muestran brechas significativas en Colombia.
- Apoya metas de economía circular: menos producción de accesorios, menor extracción de materiales críticos, menor generación de residuos y menor demanda de procesamiento y reciclaje.
- Ayuda a fomentar conducta de consumidores y productores hacia la sostenibilidad, alineando la política nacional con estándares internacionales emergentes y con buenas prácticas globales de gestión de residuos electrónicos.

En consecuencia, la inclusión en el proyecto de ley de un precepto normativo para que los dispositivos eléctricos y electrónicos comercializados en Colombia adopten el estándar USB-C o uno

21 <https://www.europarl.europa.eu/news/en/press-room/20220603IPR32196/deal-on-common-charger-reducing-hassle-for-consumers-and-curbing-e-waste>

22 Imagen tomada de: <https://www.consilium.europa.eu/en/infographics/2022-06-07-common-charger-directive>

equivalente -o que se comercialicen sin cargador si así decide el consumidor-, no solo es técnica y ambientalmente aconsejable, sino que también es coherente con los avances internacionales y contribuye a cerrar la brecha normativa-operativa que actualmente afecta la gestión de RAEE en el país.

En ese sentido, para el presente proyecto de ley resulta esencial incorporar instrumentos que promuevan la economía circular, incentiven la reparación y reutilización de dispositivos, y establezcan obligaciones claras para todos los actores de la cadena de valor, en coherencia con los estándares internacionales de gestión de RAEE. Teniendo en cuenta que los dispositivos de carga corresponden a uno de los elementos que más se demanda y por ende se desechará.

## b. MARCO NORMATIVO

### Fundamentos constitucionales:

La obligación del Estado de proteger el ambiente y la salud pública encuentra su fundamento directo en la Constitución Política de Colombia. En particular, el artículo 2º<sup>23</sup> señala los fines esenciales del Estado, entre ellos servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Carta, lo que implica una obligación estatal de adoptar políticas públicas que preserven el bienestar colectivo. Asimismo, el artículo 8º<sup>24</sup>, establece la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, imponiendo un deber de conservación que se proyecta hacia la regulación y minimización de actividades que puedan comprometer esos bienes.

El derecho a un ambiente sano, consagrado en el artículo 79<sup>25</sup>, constituye la base constitucional para la intervención regulatoria en materias que afectan la calidad de vida y la salud de las personas. Ese mismo precepto obliga a la ley a garantizar la participación de la comunidad en las decisiones ambientales, lo cual impone la obligación de diseñar políticas de gestión de residuos (incluidos los RAEE) con mecanismos de información, consulta y transparencia. Complementariamente, el artículo 80<sup>26</sup> dispone que es deber del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, principios todos que legitiman la intervención legislativa orientada a prevenir, regular y sancionar la gestión inadecuada de residuos peligrosos como los electrónicos. El numeral 8 del artículo 95<sup>27</sup>, que pone en cabeza de las personas el deber de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano, refuerza la idea de corresponsabilidad entre Estado, productores y ciudadanos.

<sup>23</sup> <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>

<sup>24</sup> *Ibidem*

<sup>25</sup> *Ibidem*

<sup>26</sup> *Ibidem*

<sup>27</sup> *Ibidem*

En el plano del Derecho Internacional y su relación con la Constitución, el Estado colombiano ha reconocido la importancia de integrar obligaciones internacionales en su ordenamiento jurídico. El artículo 93<sup>28</sup> dispone que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconozcan derechos humanos prevalecen en el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en la Carta se interpretarán conforme a los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia; además, la doctrina y la jurisprudencia sobre el bloque de constitucionalidad han precisado el papel de los tratados internacionales como parámetros de interpretación y de obligaciones derivadas para el Estado. En consecuencia, las obligaciones internacionales en materia ambiental y de gestión de sustancias peligrosas configuran un marco de obligaciones que el legislador nacional debe respetar y transponer en políticas públicas efectivas.

Colombia es parte de varios instrumentos multilaterales que inciden de modo directo en la gestión, transporte y disposición final de residuos peligrosos y contaminantes que aparecen en los RAEE:

- **Convenio de Basilea** (Control de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación): aprobado en Colombia por la Ley 253 de 1996 y operacionalizado a través de regulación administrativa; el Convenio obliga a minimizar los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y a asegurar su manejo ambientalmente racional, principio aplicable al comercio y destino de residuos electrónicos. Colombia además ha ratificado la Enmienda Ban al Convenio, que prohíbe la exportación de desechos peligrosos a países no pertenecientes a la OCDE, URSS u otros con mayor capacidad técnica para su tratamiento<sup>29</sup>.

- **Convenio de Estocolmo** (Contaminantes Orgánicos Persistentes -POP-): Colombia incorporó este tratado mediante la Ley 1196 de 2008 y mantiene programas nacionales de implementación para controlar y eliminar sustancias persistentes que pueden estar presentes en algunos componentes electrónicos (retardantes bromados en plásticos, por ejemplo). Este convenio exige medidas para eliminar o reducir el uso y liberación de POP, lo que es pertinente para el manejo de fracciones de RAEE que contienen estos compuestos<sup>30</sup>.

- **Convenio de Rotterdam** (procedimiento de consentimiento fundamentado previo para ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos): Colombia lo incorporó mediante la Ley 1159 de 2007, y aunque se enfoca principalmente en los plaguicidas y algunos productos químicos, su régimen de control de sustancias peligrosas y de

<sup>28</sup> *Ibidem*

<sup>29</sup> <https://ginebra-onu.mision.gov.co/convenio-basilea>

<sup>30</sup> <https://ginebra-onu.mision.gov.co/en/stockholm-convention>

información previa es relevante para la gestión de flujos de sustancias químicas asociadas a los RAEE<sup>31</sup>.

- **Convenio de Minamata** (Mercurio): Colombia depositó su instrumento de ratificación el 26 de agosto de 2019 y es parte plena del Convenio, lo que obliga al país a adoptar medidas para reducir y eliminar el uso y las emisiones de mercurio -sustancia presente en algunos componentes electrónicos y luminarias- y a controlar su disposición y tratamiento en residuos. La ratificación refuerza la necesidad de controles estrictos sobre fracciones de RAEE que contienen mercurio (p. ej. lámparas fluorescentes)<sup>32</sup>.

Además de los instrumentos anteriores, los lineamientos metodológicos y de medición promovidos por la ONU (Directrices del Programa SCYCLE/Global E-Waste Monitor) y los informes internacionales -como el Observatorio Internacional sobre Residuos Electrónicos (Global E-Waste Monitor)- constituyen marcos técnicos de referencia que orientan la elaboración de metas nacionales, la armonización de estadísticas y las buenas prácticas en recolección, trazabilidad y reciclaje. Estos instrumentos internacionales son herramientas útiles para fijar objetivos de recolección, criterios de clasificación y estándares técnicos en el diseño del proyecto de ley.

Finalmente, el Plan de Manejo de RAEE 2021-2024<sup>33</sup>, recoge la conexión entre la Constitución, la legislación nacional y las obligaciones técnicas: reitera la necesidad de prevenir la generación de RAEE, de establecer canales de acopio y trazabilidad y de incorporar criterios de minimización y de adquisición pública sostenible (certificaciones EPEAT, ENERGY STAR), lo cual devuelve la discusión al ámbito de la intervención normativa para regular tanto la gestión posconsumo como instrumentos de reducción en origen. Este Plan es una referencia nacional que respalda la propuesta de reforzar las medidas regulatorias orientadas a la prevención y a la responsabilidad extendida del productor.

#### Fundamentos Legales:

En desarrollo de los preceptos normativos, el ordenamiento jurídico colombiano ha expedido diversas disposiciones orientadas a la gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en armonía con los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano, a saber:

#### Leyes:

- **Ley 99 de 1993**<sup>34</sup>: Crea el Ministerio de Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), estableciendo los principios de prevención, precaución, responsabilidad ambiental y desarrollo sostenible como ejes rectores de la gestión ambiental.
- **Ley 253 de 1996**<sup>35</sup>: Aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, incorporando a Colombia en el régimen internacional de gestión segura de residuos peligrosos y electrónicos.
- **Ley 430 de 1998**<sup>36</sup> y **Ley 1252 de 2008**<sup>37</sup>: Dictan normas prohibitivas en materia ambiental referentes a los residuos y desechos peligrosos, imponiendo restricciones y sanciones para su manejo inadecuado.
- **Ley 1672 de 2013**<sup>38</sup>: Establece los lineamientos para la política pública de gestión integral de los RAEE, introduciendo la responsabilidad extendida del productor (EPR) como instrumento clave para la prevención, recolección y aprovechamiento de estos residuos.

#### Decretos y Resoluciones:

- **Decreto 284 de 2018**<sup>39</sup>: Reglamenta la gestión integral de los RAEE en el marco del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente (Decreto número 1076 de 2015), definiendo responsabilidades específicas para los productores, comercializadores y gestores.
- **Resolución 1512 de 2010**<sup>40</sup> y **Resolución 1297 de 2010**<sup>41</sup>: Establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de computadores, periféricos, baterías y acumuladores.
- **Resolución 851 de 2022**<sup>42</sup>: Actualiza las disposiciones sobre los sistemas de gestión posconsumo de RAEE, fijando metas nacionales de recolección, disposiciones sobre trazabilidad y lineamientos técnicos para su aprovechamiento ambientalmente adecuado.

<sup>34</sup> <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1635523>

<sup>35</sup> <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1656894>

<sup>36</sup> <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1832045>

<sup>37</sup> <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676182>

<sup>38</sup> <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1686057>

<sup>39</sup> <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30034501>

<sup>40</sup> <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Resolucion-1512-de-2010.pdf>

<sup>41</sup> <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/resolucion-1297-de-2010.pdf>

<sup>42</sup> <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/Resolucion-0851-de-2022.pdf>

<sup>31</sup> <https://ginebra-onu.mision.gov.co/en/rotterdam-convention>

<sup>32</sup> <https://www.cancilleria.gov.co/convenio-minamata-sobre-mercurio>

<sup>33</sup> <https://www.cra.gov.co/sites/default/files/documents/2022-08/Plan%20de%20RAEES%202021%20.pdf>

- **Decreto 596 de 2016<sup>43</sup>**: fomenta la formalización de los recicladores de oficio, estableciendo un marco para su inclusión en la gestión de residuos sólidos y peligrosos.
- **Decreto número 1609 de 2002<sup>44</sup> y Decreto 4741 de 2005<sup>45</sup>**: Reglamentan el manejo, transporte y gestión de mercancías y residuos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.
- **Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”<sup>46</sup>**: Incorpora la Estrategia Nacional de Economía Circular, orientada al aumento del reciclaje, la eficiencia energética y la reducción de residuos, incluyendo los de naturaleza electrónica.
- **Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974<sup>47</sup>)**: continúa vigente como norma marco, regulando el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales.
- **El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”<sup>48</sup>**, creó el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático.

Asimismo, el Plan de Gestión Ambiental de RAEE 2021-2024 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) reafirma la necesidad de cumplir con este marco normativo, señalando que los RAEE representan una de las corrientes de residuos de mayor crecimiento en el país, con potencial impacto ambiental y sanitario significativo si no se gestionan de manera adecuada. Dicho Plan enfatiza la aplicación de estrategias de prevención y minimización desde la fuente, así como la adopción de procesos de reutilización, aprovechamiento y valorización.

#### **Legislación comparada:**

En las últimas décadas, la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se ha convertido en uno de los mayores desafíos ambientales a nivel mundial, como resultado del

acelerado desarrollo tecnológico y del consumo masivo de dispositivos. Pese a los esfuerzos realizados por distintos países, la regulación global sobre esta materia aún avanza de forma desigual y con un ritmo insuficiente frente al crecimiento exponencial de los desechos tecnológicos.

De acuerdo con el Observatorio Mundial sobre Residuos Electrónicos 2024 (UNITAR, UIT & ISWA, 2024)<sup>49</sup>, hasta junio de 2023 solo 81 países (equivalentes al 42 % del total mundial) contaban con normativas, legislaciones o reglamentaciones específicas sobre residuos electrónicos, aunque estos abarcen cerca del 72 % de la población del planeta. El avance entre 2019 y 2023 fue marginal, pasando de 78 a 81 países, lo que refleja una desaceleración en la adopción de medidas normativas frente a un problema de creciente magnitud.

De esos 81 países, 67 han incorporado disposiciones basadas en el principio de Responsabilidad Ampliada del Productor (EPR), las cuales han permitido el desarrollo de redes de recolección selectiva, esquemas de financiación y mecanismos de trazabilidad para una gestión ambientalmente adecuada. Sin embargo, solo 48 países han fijado metas oficiales de recolección y 37 metas de reciclaje, lo que pone en evidencia la brecha entre la existencia formal de normas y su efectiva implementación.

#### **81 países**

han adoptado normativas, legislaciones o reglamentaciones sobre residuos electrónicos.

#### **67 países**

poseen disposiciones jurídicas sobre responsabilidad ampliada del productor en materia de residuos electrónicos.

#### **37 países**

cuentan con disposiciones sobre objetivos de reciclado de residuos electrónicos.

#### **48 países**

poseen disposiciones sobre objetivos en materia de índice de recogida de residuos electrónicos.

Fuente: Observatorio internacional sobre residuos electrónicos, 2024

<sup>43</sup> <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30021592>

<sup>44</sup> <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1318642>

<sup>45</sup> <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1879924>

<sup>46</sup> <https://www.dnp.gov.co/plan-nacional-desarrollo/Paginas/plan-nacional-de-desarrollo-2018-2022.aspx>

<sup>47</sup> <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019314>

<sup>48</sup> <https://www.dnp.gov.co/plan-nacional-desarrollo/pnd-2022-2026>

<sup>49</sup> <https://ewastemonitor.info/the-global-e-waste-monitor-2024/>

<sup>50</sup> Imagen tomada del Informe del Observatorio Internacional sobre Residuos Electrónicos 2024, página 15, [https://ewastemonitor.info/wp-content/uploads/2024/12/GEM\\_2024\\_ES\\_11\\_NOV-web.pdf](https://ewastemonitor.info/wp-content/uploads/2024/12/GEM_2024_ES_11_NOV-web.pdf)

A nivel mundial, la conciencia ciudadana frente a los RAEE continúa siendo insuficiente y los medios para su disposición adecuada son limitados. Esta situación ha derivado en un estancamiento del índice global de recolección y reciclaje, agravado por la carencia de infraestructura técnica, la informalidad en los procesos de recuperación y la persistencia de flujos transfronterizos ilícitos de desechos electrónicos<sup>51</sup>. Ante este panorama, organismos internacionales recomiendan fomentar la reparación, renovación y reutilización de equipos, fortalecer la inversión en infraestructura y adoptar medidas normativas más estrictas que incentiven el diseño sostenible y la prolongación de la vida útil de los productos.

En este contexto, diversas regiones del mundo han comenzado a implementar reformas legislativas orientadas a la estandarización, la reducción en origen y la eficiencia material. Un caso emblemático es el de la Unión Europea, que ha impulsado políticas integrales para reducir el volumen de residuos electrónicos derivados del uso de accesorios y cargadores.

En el año 2022, el Parlamento Europeo aprobó -con 602 votos a favor y solo 13 en contra- una ley que impone un cargador único con puerto USB-C para teléfonos inteligentes, tabletas y dispositivos portátiles, la cual entrará en vigencia a partir de finales de 2024<sup>52</sup>. Es importante destacar que Bruselas venía promoviendo esta iniciativa desde 2009, mediante acuerdos voluntarios con los fabricantes que permitieron reducir de 30 a solo 3 tipos de cargadores en el mercado europeo. Las proyecciones oficiales indican que esta medida generará un ahorro superior a los 200 millones de euros anuales para los consumidores y, de manera paralela, reducirá de forma significativa el volumen de residuos electrónicos asociados al reemplazo innecesario de cargadores y cables<sup>53</sup>.

Esta experiencia europea<sup>54</sup> constituye un referente relevante para América Latina y, particularmente, para Colombia, al demostrar que la armonización técnica, la regulación preventiva y la estandarización de componentes son herramientas efectivas para reducir los desechos tecnológicos desde su origen y promover una economía circular basada en la eficiencia de materiales, la innovación y la sostenibilidad ambiental.

<sup>51</sup> [https://ewastemonitor.info/wp-content/uploads/2024/12/GEM\\_2024\\_ES\\_11\\_NOV-web.pdf](https://ewastemonitor.info/wp-content/uploads/2024/12/GEM_2024_ES_11_NOV-web.pdf)

<sup>52</sup> <https://www.europarl.europa.eu/news/en/press-room/20220930IPR41928/long-awaited-common-charger-for-mobile-devices-will-be-a-reality-in-2024>

<sup>53</sup> <https://www.consilium.europa.eu/en/infographics/2022-06-07-common-charger-directive>

<sup>54</sup> <https://portal-cec.consumo.gob.es/en/comunicacion/noticias/2025/europe-launches-2025-single-charger-most-eu-electronic-devices>

## VI. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley consta de tres (3) artículos, según se presenta a continuación.

**ARTICULO 1°. *Objeto.*** La presente ley tiene como objeto establecer disposiciones para implementar la interoperabilidad común entre accesorios de carga por cable de los teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas que se fabriquen, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional, y dictar medidas que promuevan la adecuada recolección y disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, procedentes de accesorios de carga por cable.

**ARTÍCULO 2°. *Cargador universal.*** A partir del año 2028 y con el objeto de reducir los volúmenes de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, solo se permitirá en el territorio nacional la fabricación, distribución y comercialización de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas equipados con puerto de carga común USB tipo C o la tecnología que en su momento se encuentre vigente como estándar universal adoptado a nivel internacional.

Asimismo, todo comercializador de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas deberá garantizar opciones de venta de estos dispositivos con accesorios de carga y sin accesorios de carga, y brindará la información sobre el sistema de carga, la presencia o no del cargador, lo cual se indicará mediante una etiqueta y un pictograma, tanto en el embalaje como en las instrucciones.

Parágrafo primero. El Gobierno nacional contará con un plazo de doce (12) meses a partir de la sanción y promulgación de la presente ley para reglamentar lo dispuesto en el presente artículo.

La reglamentación de la que trata el inciso anterior deberá establecer lineamientos que promuevan el uso de tecnologías de carga ambientalmente sostenibles.

**ARTÍCULO 3° *Vigencia y derogatoria.*** La presente ley entrará en vigencia el 01 de enero del año 2028.

### a. MODIFICACIONES AL TEXTO EN EL TRÁMITE DEL PROYECTO

#### - PONENCIA PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN SEXTA:

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY - PONENCIA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<b>TÍTULO</b> , “Por medio de la cual se dictan Disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia”	<b>TÍTULO</b> , “Por medio de la cual se dictan Disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia, <u>a través de la implementación de cargadores universales</u> ”	Se incorpora la expresión “a través de la implementación de cargadores universales” con el fin de brindar mayor claridad y coherencia con el objetivo del proyecto de ley.
<b>ARTICULO 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto establecer disposiciones para implementar la interoperabilidad común entre accesorios de carga por cable de los teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas que se fabriquen, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional, y dictar medidas que promuevan la adecuada recolección y disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, procedentes de accesorios de carga por cable.	Sin modificación.	Sin modificación.
<b>ARTÍCULO 2º. Cargador Universal.</b> A partir del año 2028 y con el objeto de reducir los volúmenes de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, solo se permitirá en el territorio nacional la fabricación, distribución y comercialización de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas equipados con puerto de carga común USB tipo C o la tecnología que en su momento se encuentre vigente como estándar universal adoptado a nivel internacional.	<b>ARTÍCULO 2º. Cargador Universal.</b> A partir del año 2028 y con el objeto de reducir los volúmenes de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, solo se permitirá en el territorio nacional la fabricación, distribución y comercialización de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas equipados con puerto de carga común USB tipo C o la tecnología que en su momento se encuentre vigente como estándar universal adoptado a nivel internacional.	Se incorpora el siguiente aparte: “a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, la Superintendencia de Industria y Comercio y demás entidades competentes” con el fin de determinar competencias claras de cara a la reglamentación e incorporación del uso de cargador universal.
Asimismo, todo comercializador de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas deberá garantizar opciones de venta de estos dispositivos con accesorios de carga y sin accesorios de carga, y brindará la información sobre el sistema de carga, la presencia o no del cargador, lo cual se indicará mediante una etiqueta y un pictograma, tanto en el embalaje como en las instrucciones.	Asimismo, todo comercializador de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas deberá garantizar opciones de venta de estos dispositivos con accesorios de carga y sin accesorios de carga, y brindará la información sobre el sistema de carga, la presencia o no del cargador, lo cual se indicará mediante una etiqueta y un pictograma, tanto en el embalaje como en las instrucciones.	
<b>Parágrafo primero.</b> El Gobierno nacional contará con un plazo de doce (12) meses a partir de la sanción y promulgación de la presente ley para reglamentar lo dispuesto en el presente artículo.	<b>Parágrafo primero.</b> El Gobierno nacional a <u>través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, la Superintendencia de Industria y Comercio y demás entidades competentes</u> , contarán con un plazo de doce (12) meses a partir de la sanción y promulgación de la presente ley para reglamentar lo dispuesto en el presente artículo.	
La reglamentación de la que trata el inciso anterior deberá establecer lineamientos que promuevan el uso de tecnologías de carga ambientalmente sostenibles.	La reglamentación de la que trata el inciso anterior deberá establecer lineamientos que promuevan el uso de tecnologías de carga ambientalmente sostenibles.	
<b>Artículo Segundo. Vigencia y Derogatoria.</b> La presente Ley entrará en vigencia el 1º de enero del año 2028.	<b>Artículo Segundo ARTÍCULO 3º Vigencia y Derogatoria.</b> La presente Ley entrará en vigencia el 1º de enero del año 2028.	Se corrige error de redacción con relación a la numeración del artículo.

#### IV. IMPACTO FISCAL

El artículo 7º, de la Ley 819, de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Ahora bien, en cumplimiento a la disposición referida, se deja de manifiesto que, el gasto de que tratan algunos artículos, no se impone u ordena, sino que se autoriza, para que el Gobierno incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas para dar cumplimiento a lo allí estipulado.

Frente a este acápite es importante manifestar que la Corte Constitucional le ha reconocido al Congreso de la República la facultad que tiene para aprobar proyectos de ley que comporten gasto público, siempre y cuando no se imponga su ejecución, sino que se faculte al Gobierno para incluir las partidas correspondientes en el Presupuesto General de la Nación, en los siguientes términos:

“La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación<sup>55</sup>”.

Además, téngase en cuenta que, para la Honorable Corte Constitucional<sup>56</sup>, el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de voto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto establecido su análisis de la siguiente manera:

(...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al congreso, pero principalmente al ministro de hacienda y crédito público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre

<sup>55</sup> Corte Constitucional. Sentencia C - 411 de 2009. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-441-09.htm>

<sup>56</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-507 de 2008. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-507-08.htm>

la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el marco fiscal de mediano plazo, le corresponde al ministro de hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto (...)<sup>57</sup>.

Subrayado fuera de texto.

Lo anterior significa que, en cualquier momento del trámite legislativo, el ministro de hacienda y crédito público podrá ilustrarle a este congreso las consecuencias económicas del presente proyecto de ley, ya sea de manera oficiosa o a petición; toda vez que, de acuerdo con el proceso de racionalidad legislativa, la carga principal del análisis de impacto fiscal reposa en esta cartera por contar con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica; esto sin desconocer que el trámite del proyecto no se viciaría si no se llegase a contar con tal pronunciamiento por parte de hacienda<sup>58</sup>.

#### V. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992*, y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...”).

Igualmente, El Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, determinó:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo,

<sup>57</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-866 de 2010. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-866-10.htm>

<sup>58</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-502 de 2007. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-502-07.htm>

esto es, que per se, el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles...”.

Bajo este marco, se considera que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley, a pesar de su carácter general y extenso en la materia que trata, podría crear conflictos de interés en tanto al congresista o pariente dentro de los grados de ley sea beneficiario con los términos dispuestos en la presente ley. En este sentido, es importante subrayar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de la iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

## VI.

## PROPOSICIÓN

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, en mi calidad de Coordinador Ponente, presento ponencia positiva y pongo en consideración de los honorables miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en Primer Debate el **Proyecto de Ley número 351 de 2025 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia.**

Atentamente,

DIEGO FERNANDO CAICEDO

Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca  
Coordinador ponente.

## TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE:

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 351 DE 2025 CÁMARA.

*por medio de la cual se dictan disposiciones para  
reducir los volúmenes de residuos eléctricos  
y electrónicos en Colombia, a través de la  
implementación de cargadores universales.*

El Congreso de la República de Colombia  
DECRETA:

**ARTICULO 1º. Objeto.** La presente ley tiene como objeto establecer disposiciones para implementar la interoperabilidad común entre accesorios de carga por cable de los teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas que se fabriquen, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional, y dictar medidas que promuevan la adecuada recolección y disposición final de residuos de

aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, procedentes de accesorios de carga por cable.

**ARTÍCULO 2º. Cargador universal.** A partir del año 2028 y con el objeto de reducir los volúmenes de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, solo se permitirá en el territorio nacional la fabricación, distribución y comercialización de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas equipados con puerto de carga común USB tipo C o la tecnología que en su momento se encuentre vigente como estándar universal adoptado a nivel internacional.

Asimismo, todo comercializador de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas deberá garantizar opciones de venta de estos dispositivos con accesorios de carga y sin accesorios de carga, y brindará la información sobre el sistema de carga, la presencia o no del cargador, lo cual se indicará mediante una etiqueta y un pictograma, tanto en el embalaje como en las instrucciones.

**Parágrafo Primero.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, la Superintendencia de Industria y Comercio y demás entidades competentes, contarán con un plazo de doce (12) meses a partir de la sanción y promulgación de la presente ley para reglamentar lo dispuesto en el presente artículo.

La reglamentación de la que trata el inciso anterior deberá establecer lineamientos que promuevan el uso de tecnologías de carga ambientalmente sostenibles.

**ARTÍCULO 3º. Vigencia y derogatoria.** La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero del año 2028.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO CAICEDO

Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca  
Coordinador ponente.

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley No. 351 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA REDUCIR LOS VOLÚMENES DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN COLOMBIA".**

Dicha ponencia fue firmada por el **Honorable Representante DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS.**

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 –1020 /25 del 18 de noviembre de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN  
Secretario

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 370 DEL 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se adopta el ajedrez como herramienta pedagógica transversal y de apoyo terapéutico en salud mental, se crea el Programa Nacional de Ajedrez Social, Educativo y Terapéutico (PNASET) y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., noviembre de 2025

Doctor

**RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO**

Secretaría General

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**Asunto: Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 370 del 2025, por medio de la cual se adopta el ajedrez como herramienta pedagógica transversal y de apoyo terapéutico en salud mental, se crea el Programa Nacional de Ajedrez Social, Educativo y Terapéutico (PNASET) y se dictan otras disposiciones.**

*Apreciado Secretario:*

En cumplimiento del honroso encargo que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5<sup>a</sup> de 1992 artículos 150, 153 y 156, en nuestra calidad de Coordinadores y Ponentes, nos permitimos radicar Informe de Ponencia Positiva para Primer debate del Proyecto de Ley número 370 del 2025, *por medio de la cual se adopta el ajedrez como herramienta pedagógica transversal y de apoyo terapéutico en salud mental, se crea el Programa Nacional de Ajedrez Social, Educativo y Terapéutico (PNASET) y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

  
H.R. Germán José Gómez López  
Ponente único

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 370 DEL 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se adopta el ajedrez como herramienta pedagógica transversal y de apoyo terapéutico en salud mental, se crea el Programa Nacional de Ajedrez Social, Educativo y Terapéutico (PNASET) y se dictan otras disposiciones.*

Por instrucciones de la mesa directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la

Honorble Cámara de Representantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992, presentamos informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 513 de 2025, *por medio del cual se establecen los mecanismos para fortalecer el Sistema General de Riesgos Laborales, el aseguramiento en vida y sus coberturas asociadas, así como propender por el óptimo uso de sus recursos y se crea el beneficio de protección para ocupaciones informales.*

El siguiente informe de ponencia se estructura de la siguiente manera:

1. Competencia
2. Trámite legislativo y antecedentes
3. Objeto del proyecto
4. Antecedentes del proyecto
5. Exposición de motivos del proyecto de ley
6. Impacto fiscal
7. Relación de posibles conflictos de interés
8. Pliego de modificaciones
9. Proposición
10. Articulado

**1. COMPETENCIA**

La comisión Séptima Constitucional Permanente, por disposición normativa es competente para conocer del presente proyecto de ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley 3<sup>a</sup> de 1992, por cuanto la misma: “conocerá de: estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud, organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia”.

**2. TRÁMITE Y ANTECEDENTES**

La iniciativa legislativa objeto de estudio fue radicada el 25 de septiembre de 2025 por los honorables Representantes, iniciativa honorable Representante *Olga Lucía Velásquez Nieto*, honorable Representante *Elkin Rodolfo Ospina Ospina*, honorable Representante *Gloria Liliana Rodríguez Valencia*, honorable Representante *Olga Beatriz González Correa* y la honorable Senadora *Angélica Lisbeth Lozano Correa*. La Mesa Directiva de la Honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes mediante comunicación recibida el día 21 de octubre de 2025, me designó como ponente único para el primer debate.

**3. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente ley tiene por objeto promover el ajedrez como: a) Herramienta pedagógica transversal; b) Estrategia terapéutica para el desarrollo cognitivo, emocional y social, especialmente en poblaciones con necesidades especiales e instrumento de apoyo para la prevención, promoción y rehabilitación en salud mental, conforme a lo establecido en la Ley

1616 de 2013 y la Ley 2460 de 2025; c) Práctica recreativa y deportiva para el fortalecimiento de los servicios sociales y del tejido social.

#### 4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La iniciativa legislativa se radicará por primera vez en la Legislatura 2024-2025, bajo el número 513 de 2025, con el propósito de dar inicio a su trámite en el Congreso de la República conforme a lo dispuesto en la Ley 5<sup>a</sup> de 1992.

#### 5. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ajedrez, tradicionalmente considerado un juego intelectual y un deporte estratégico, ha evolucionado en las últimas décadas hacia un campo de aplicación interdisciplinario que lo sitúa como una herramienta pedagógica, terapéutica y social con impacto comprobado en la salud mental, la educación y la cohesión comunitaria. Esta multifuncionalidad fundamenta la necesidad de consolidar, a través de una ley, un marco jurídico y programático que garantice su implementación sistemática en Colombia, bajo la forma del Programa Nacional de Ajedrez Social, Educativo y Terapéutico (PNASET).

1. Fundamentación pedagógica y cognitiva La literatura científica ha documentado ampliamente los beneficios del ajedrez en el fortalecimiento de los procesos cognitivos. Investigaciones con diseño cuasi-experimental han demostrado mejoras significativas en funciones como la atención, la memoria, la percepción y las funciones ejecutivas en estudiantes de educación primaria que participan en programas de ajedrez escolar (Paniagua Benito, 2017). Estas habilidades son consideradas pilares del aprendizaje significativo y se encuentran directamente vinculadas con el rendimiento académico en matemáticas, lectura y ciencias. En términos de política educativa, el ajedrez se ha introducido como recurso curricular en distintos países, respaldado por el Parlamento Europeo en su declaración de 2012 sobre “Ajedrez en la Escuela”, en la que se recomendó su incorporación como herramienta pedagógica en los Estados miembros. En España, su inclusión curricular fue avalada por la Comisión de Educación y Deporte del Congreso en 2015, reconociendo su potencial para el desarrollo del pensamiento crítico, la creatividad y la resiliencia estudiantil (Fuentes Martínez, 2021). El marco pedagógico también enfatiza que el ajedrez actúa como recurso para el desarrollo socioemocional en la infancia. Al utilizarse como metáfora de la vida, el juego permite trabajar la expresión emocional, la regulación afectiva y la construcción de habilidades sociales, aspectos que inciden directamente en la prevención del acoso escolar y la promoción de entornos educativos inclusivos (Fuentes Martínez, 2021).

2. Fundamentación terapéutica y de salud mental Más allá del ámbito educativo, el ajedrez se ha consolidado como una estrategia terapéutica complementaria en programas de salud mental. En estudios clínicos y experiencias comunitarias se ha aplicado con resultados positivos en poblaciones con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), trastornos del espectro autista, deterioro cognitivo en adultos mayores, depresión y ansiedad (Ponencia Ajedrez

Terapéutico, 2019). El carácter estructurado del juego, que combina concentración, anticipación y manejo de frustración, lo convierte en un recurso idóneo para intervenciones de neorrehabilitación y acompañamiento psicológico. La literatura psiquiátrica clásica ya advertía que el ajedrez es un juego eminentemente psicológico, que favorece la reflexión profunda, la autorregulación y la toma de decisiones bajo condiciones de incertidumbre, factores estrechamente vinculados con la formación de la personalidad y el fortalecimiento de la salud mental (Rey Ardid, 1975). De hecho, diversos programas internacionales han mostrado su utilidad en rehabilitación de adicciones, tratamiento de trastornos emocionales y reinserción social en centros penitenciarios (Paniagua Benito, 2017). En coherencia con la Ley 1616 de 2013, que reconoce la salud mental como un derecho fundamental, y la Ley 2460 de 2025, que establece lineamientos comunitarios e innovadores en esta materia, la incorporación del ajedrez como estrategia terapéutica complementaria en instituciones de salud, centros educativos y comunitarios constituye una medida ajustada a la normatividad vigente, con potencial de impacto en la prevención y rehabilitación de problemas de salud mental.

3. Fundamentación social y comunitaria El ajedrez, además de sus beneficios individuales, genera efectos colectivos al consolidarse como una práctica recreativa y cultural accesible a diferentes grupos sociales. Su bajo costo, la facilidad de implementación y la posibilidad de adaptarse a entornos digitales lo convierten en un recurso equitativo que puede llegar a comunidades urbanas y rurales. La creación de clubes escolares, comunitarios y penitenciarios contribuye a la ocupación productiva del tiempo libre, la prevención de la violencia y la construcción de tejido social. En particular, la práctica del ajedrez en contextos de privación de libertad ha demostrado ser una herramienta de resocialización, ya que fomenta la disciplina, la resolución pacífica de conflictos y la resiliencia frente a la adversidad (Ponencia Ajedrez Terapéutico, 2019). Estos impactos sociales coinciden con los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad e inclusión, y con las obligaciones del Estado de garantizar servicios educativos y de salud mental de calidad. En este sentido, la articulación del PNASET con el Plan Decenal de Educación y la Política Nacional de Salud Mental asegura que el ajedrez no sea una práctica aislada, sino parte integral de estrategias estatales de desarrollo humano y social.

4. Fundamentación técnica y de política pública. La implementación del PNASET permitirá sistematizar lineamientos técnicos y metodológicos, formar docentes y profesionales en el uso pedagógico y terapéutico del ajedrez, generar rutas flexibles de intervención y establecer sistemas de monitoreo y evaluación que midan el impacto del programa en el rendimiento académico, la salud emocional y la cohesión social. El apoyo del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en la certificación de competencias, junto con la promoción de programas académicos en instituciones de educación superior, garantizará la sostenibilidad y calidad del recurso humano encargado de estas intervenciones. Asimismo, la concurrencia de entidades territoriales,

la cooperación internacional y el apoyo del sector privado y de la economía solidaria permitirá ampliar la cobertura y asegurar la financiación del programa. De esta manera, el PNASET se configura como una política pública integral, transversal e innovadora, alineada con compromisos internacionales en materia de derechos humanos, educación inclusiva y salud mental comunitaria.

## 6. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, establece, en su artículo 7 que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”. De conformidad con lo previsto en dicha disposición, en lo que sigue esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación de la iniciativa.

Con relación a los posibles costos, es preciso mencionar que no se estaría incurriendo en gastos adicionales toda vez que únicamente se contempla requisitos nuevos para ser Ministro o Director de Departamento Administrativo, así como en la posesión de los Representantes y Senadores. Además, es importante tener en cuenta que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.

Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse

en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo. Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

## 7. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 286 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992 define el conflicto de interés como una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley, acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista. En tal sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que tal conflicto de interés se configura cuando se observa: “a) la existencia de un interés particular -de cualquier orden, incluso moral- del Congresista en la deliberación o decisión de un tema específico a cargo del Congreso; b) que efectivamente participe en la deliberación o decisión de ese tema en específico; c) que ese interés sea directo, no eventual o hipotético; d) que además el interés sea actual, y e) que el beneficio recibido no sea general sino particular”<sup>1</sup>. En línea con lo anterior, el literal c) del artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 establece que no hay conflicto de interés: “Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente”. Asimismo, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, para que exista un conflicto de interés debe existir un beneficio particular, actual y directo del congresista, por lo que, para que el beneficio genere un conflicto de interés debe este ser individual y concreto, ya que, si se acepta que también incluya las iniciativas de alcance general, los congresistas deberían declararse impedidos en todo momento<sup>2</sup>. De esta manera, si se analiza esta situación a la luz de este proyecto de ley, esta iniciativa no generaría ningún tipo de conflicto de interés, toda vez que la aplicación de estas disposiciones no entraría a regir frente a los cargos actualmente vigentes, sino a partir de la sucesiva vacancia de cada uno de estos y desde los congresistas elegidos para el periodo constitucional 2026-2030.

## 8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el ajedrez como: a) Herramienta pedagógica transversal; b) Estrategia terapéutica para el desarrollo cognitivo, emocional y social, especialmente en poblaciones con necesidades especiales e instrumento de apoyo para la prevención, promoción y rehabilitación en salud mental, conforme a lo establecido en la Ley 1616 de 2013 y la Ley 2460 de 2025. c) Práctica recreativa y deportiva para el fortalecimiento de los servicios sociales y del tejido social.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el ajedrez como: a) Herramienta pedagógica transversal; b) Estrategia terapéutica para el desarrollo cognitivo, emocional y social, especialmente en poblaciones con necesidades especiales e instrumento de apoyo para la prevención, promoción y rehabilitación en salud mental, conforme a lo establecido en la Ley 1616 de 2013 y la Ley 2460 de 2025. c) Práctica recreativa y deportiva para el fortalecimiento de los servicios sociales y del tejido social.</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 2º. Creación del Programa Nacional de Ajedrez Social, Educativo y Terapéutico (PNASET). Créase el Programa Nacional de Ajedrez Social, Educativo y Terapéutico (PNASET), como política pública liderada por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, con los siguientes objetivos: a) Promover el uso del ajedrez como herramienta para fortalecer competencias cognitivas, habilidades socioemocionales y pensamiento estratégico; b) Incorporar el ajedrez como instrumento de intervención terapéutica complementaria en programas de salud mental en instituciones educativas, de salud y comunitarias; c) Desarrollar lineamientos técnicos y metodológicos, materiales didácticos y rutas flexibles de implementación; d) Formar y certificar a docentes, profesionales de la salud y facilitadores comunitarios en el uso pedagógico, social y terapéutico del ajedrez; e) Establecer sistemas de monitoreo y evaluación para medir el impacto del programa en el rendimiento académico, la salud emocional y el desarrollo cognitivo.</p>	<p>Artículo 2º. Creación del Programa Nacional de Ajedrez Social, Educativo y Terapéutico (PNASET). Créase el Programa Nacional de Ajedrez Social, Educativo y Terapéutico (PNASET), como política pública liderada por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, con los siguientes objetivos: a) Promover el uso del ajedrez como herramienta para fortalecer competencias cognitivas, habilidades socioemocionales y pensamiento estratégico; b) Incorporar el ajedrez como instrumento de intervención terapéutica complementaria en programas de salud mental en instituciones educativas, de salud y comunitarias; c) Desarrollar lineamientos técnicos y metodológicos, materiales didácticos y rutas flexibles de implementación; d) Formar y certificar a docentes, profesionales de la salud y facilitadores comunitarios en el uso pedagógico, social y terapéutico del ajedrez; e) Establecer sistemas de monitoreo y evaluación para medir el impacto del programa en el rendimiento académico, la salud emocional y el desarrollo cognitivo.</p>	Sin modificaciones

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 3º. Estrategias de implementación. El Programa Nacional se ejecutará mediante: a) Proyectos pedagógicos institucionales (PEI): Integración del ajedrez en al menos tres áreas curriculares obligatorias (ej. matemáticas, lenguaje, ciencias sociales); b) Formación docente: A través de módulos formativos presenciales y virtuales sobre ajedrez educativo, neuroeducación y habilidades socioemocionales; c) Intervención terapéutica: Aplicación del ajedrez como herramienta de acompañamiento o terapéutica en la atención al TDAH, autismo, deterioro cognitivo, depresión, ansiedad, entre otras según indique la evidencia disponible; d) Clubes escolares y comunitarios: Creación de espacios extracurriculares en zonas urbanas y rurales para el aprendizaje y acompañamiento terapéutico; e) Centros de atención especializada: Clubes y proyectos en centros de atención especializada del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; f) Entornos carcelarios: Clubes y proyectos centros penitenciarios y carcelarios Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y protección social articularán el PNASET con el Plan Decenal de Educación y la política pública de salud mental. Parágrafo 2º. En el plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Educación Nacional actualizará la resolución 3842 del 2022 o la norma que haga sus veces para incluir las disposiciones que considere pertinentes para la correcta ejecución del PNASET. Parágrafo 3º. El servicio nacional de Aprendizaje-Sena promoverá la certificación de las competencias de instructores, entrenadores y docentes de ajedrez, como mínimo en las competencias de 1) Jugar ajedrez de acuerdo con reglamentación deportiva y tipo de enfoque 2) Entrenar deportistas de ajedrez de acuerdo con y reglamentación deportiva y tipo de competencia Código 3) Preparar eventos ajedrecísticos de acuerdo con reglamentación deportiva y tipo de competencia 4) Diseñar planes de entrenamiento de ajedrez de acuerdo con reglamentación deportiva y parámetros técnicos 4) Implementar métodos pedagógicos de ajedrez, de acuerdo con estrategias didácticas. Y 5) Implementar métodos terapéuticos de ajedrez. Parágrafo 4. El Ministerio de Educación Nacional promoverá la apertura de asignaturas, programas técnicos, diplomados, programas de licenciatura o posgrado para la cualificación del personal necesario para las estrategias públicas y privadas en el uso pedagógico, social y terapéutico del ajedrez en las Instituciones de Educación Superior, de educación para el trabajo o normales superiores según corresponda en el marco de la autonomía de estas.</p>	<p>Artículo 3º. Estrategias de implementación. El Programa Nacional se ejecutará mediante: a) Proyectos pedagógicos institucionales (PEI): Integración del ajedrez en al menos tres áreas curriculares obligatorias (ej. matemáticas, lenguaje, ciencias sociales); b) Formación docente: A través de módulos formativos presenciales y virtuales sobre ajedrez educativo, neuroeducación y habilidades socioemocionales; c) Intervención terapéutica: Aplicación del ajedrez como herramienta de acompañamiento o terapéutica en la atención al TDAH, autismo, deterioro cognitivo, depresión, ansiedad, entre otras según indique la evidencia disponible; d) Clubes escolares y comunitarios: Creación de espacios extracurriculares en zonas urbanas y rurales para el aprendizaje y acompañamiento terapéutico; e) Centros de atención especializada: Clubes y proyectos en centros de atención especializada del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; f) Entornos carcelarios: Clubes y proyectos centros penitenciarios y carcelarios Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y protección social articularán el PNASET con el Plan Decenal de Educación y la política pública de salud mental. Parágrafo 2º. En el plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Educación Nacional actualizará la resolución 3842 del 2022 o la norma que haga sus veces para incluir las disposiciones que considere pertinentes para la correcta ejecución del PNASET. Parágrafo 3º. El servicio nacional de Aprendizaje-Sena promoverá la certificación de las competencias de instructores, entrenadores y docentes de ajedrez, como mínimo en las competencias de 1) Jugar ajedrez de acuerdo con reglamentación deportiva y tipo de enfoque 2) Entrenar deportistas de ajedrez de acuerdo con y reglamentación deportiva y tipo de competencia Código 3) Preparar eventos ajedrecísticos de acuerdo con reglamentación deportiva y tipo de competencia 4) Diseñar planes de entrenamiento de ajedrez de acuerdo con reglamentación deportiva y parámetros técnicos 4) Implementar métodos pedagógicos de ajedrez, de acuerdo con estrategias didácticas. Y 5) Implementar métodos terapéuticos de ajedrez. Parágrafo 4. El Ministerio de Educación Nacional promoverá la apertura de asignaturas, programas técnicos, diplomados, programas de licenciatura o posgrado para la cualificación del personal necesario para las estrategias públicas y privadas en el uso pedagógico, social y terapéutico del ajedrez en las Instituciones de Educación Superior, de educación para el trabajo o normales superiores según corresponda en el marco de la autonomía de estas.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Artículo 4°. Colaboración armónica. En el marco del Programa Nacional de Ajedrez Social, Educativo y Terapéutico (PNASET) las entidades territoriales podrán concurrir en la financiación y esfuerzos administrativos de actividades y proyectos, así mismo se podrá acudir a la cooperación internacional, al sector privado la economía solidaria, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales.	Artículo 4°. Colaboración armónica. En el marco del Programa Nacional de Ajedrez Social, Educativo y Terapéutico (PNASET) las entidades territoriales podrán concurrir en la financiación y esfuerzos administrativos de actividades y proyectos, así mismo se podrá acudir a la cooperación internacional, al sector privado la economía solidaria, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales.	Sin modificaciones
Artículo 5°. Evaluación e investigación. EL ministerio de educación nacional y el ministerio de salud y protección social promoverán un ecosistema y desarrollo sobre los usos del ajedrez social, educativo y terapéutico.	Artículo 5°. Evaluación e investigación. EL ministerio de educación nacional y el ministerio de salud y protección social promoverán un ecosistema y desarrollo sobre los usos del ajedrez social, educativo y terapéutico.	Sin modificaciones
Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones

## 9. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, y conforme a lo establecido en la Ley 5<sup>a</sup> de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia de primer debate POSITIVA , y en consecuencia solicitarles a los honorables miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, APROBAR en primer debate el proyecto de ley número 370 del 2025, *por medio de la cual se adopta el ajedrez como herramienta pedagógica transversal y de apoyo terapéutico en salud mental, se crea el Programa Nacional de Ajedrez Social, Educativo y Terapéutico (PNASET) y se dictan otras disposiciones.*

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 370 DEL 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se adopta el ajedrez como herramienta pedagógica transversal y de apoyo terapéutico en salud mental, se crea el Programa Nacional de Ajedrez Social, Educativo y Terapéutico (PNASET) y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de la República de Colombia**

### DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el ajedrez como: a) Herramienta pedagógica transversal; b) Estrategia terapéutica para el desarrollo cognitivo, emocional y social, especialmente en poblaciones con necesidades especiales e instrumento de apoyo para la prevención, promoción y rehabilitación en salud mental, conforme a lo establecido en la Ley 1616 de 2013 y la Ley 2460 de 2025; c) Práctica recreativa

y deportiva para el fortalecimiento de los servicios sociales y del tejido social.

Artículo 2°. Creación del Programa Nacional de Ajedrez Social, Educativo y Terapéutico (PNASET). Créase el Programa Nacional de Ajedrez Social, Educativo y Terapéutico (PNASET), como política pública liderada por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, con los siguientes objetivos: a) Promover el uso del ajedrez como herramienta para fortalecer competencias cognitivas, habilidades socioemocionales y pensamiento estratégico; b) Incorporar el ajedrez como instrumento de intervención terapéutica complementaria en programas de salud mental en instituciones educativas, de salud y comunitarias; c) Desarrollar lineamientos técnicos y metodológicos, materiales didácticos y rutas flexibles de implementación; d) Formar y certificar a docentes, profesionales de la salud y facilitadores comunitarios en el uso pedagógico, social y terapéutico del ajedrez; e) Establecer sistemas de monitoreo y evaluación para medir el impacto del programa en el rendimiento académico, la salud emocional y el desarrollo cognitivo.

Artículo 3°. Estrategias de implementación. El Programa Nacional se ejecutará mediante:

a) Proyectos Pedagógicos Institucionales (PEI): Integración del ajedrez en al menos tres áreas curriculares obligatorias (ej. matemáticas, lenguaje, ciencias sociales);

b) Formación docente: a través de módulos formativos presenciales y virtuales sobre ajedrez educativo, neuroeducación y habilidades socioemocionales;

c) Intervención terapéutica: Aplicación del ajedrez como herramienta de acompañamiento

o terapéutica en la atención al TDAH, autismo, deterioro cognitivo, depresión, ansiedad, entre otras según indique la evidencia disponible;

d) Clubes escolares y comunitarios: creación de espacios extracurriculares en zonas urbanas y rurales para el aprendizaje y acompañamiento terapéutico;

e) Centros de atención especializada: Clubes y proyectos en centros de atención especializada del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes;

f) Entornos carcelarios: clubes y proyectos centros penitenciarios y carcelarios.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y protección social articularán el PNASET con el Plan Decenal de Educación y la política pública de salud mental.

Parágrafo 2°. En el plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Educación Nacional actualizará la resolución 3842 del 2022 o la norma que haga sus veces para incluir las disposiciones que considere pertinentes para la correcta ejecución del PNASET.

Parágrafo 3°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) promoverá la certificación de las competencias de instructores, entrenadores y docentes de ajedrez, como mínimo en las competencias de 1) Jugar ajedrez de acuerdo con reglamentación deportiva y tipo de enfoque; 2) Entrenar deportistas de ajedrez de acuerdo con y reglamentación deportiva y tipo de competencia Código; 3) Preparar eventos ajedrecísticos de acuerdo con reglamentación deportiva y tipo de competencia; 4) Diseñar planes de entrenamiento de ajedrez de acuerdo con reglamentación deportiva y parámetros técnicos; 4) Implementar métodos pedagógicos de ajedrez, de acuerdo con estrategias didácticas. Y, 5) Implementar métodos terapéuticos de ajedrez.

Parágrafo 4°. El Ministerio de Educación Nacional promoverá la apertura de asignaturas, programas técnicos, diplomados, programas de licenciatura o posgrado para la cualificación del personal necesario para las estrategias públicas y privadas en el uso pedagógico, social y terapéutico

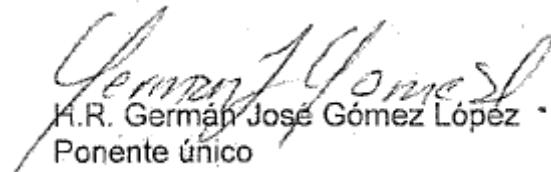
del ajedrez en las Instituciones de Educación Superior, de educación para el trabajo o normales superiores según corresponda en el marco de la autonomía de estas.

Artículo 4°. Colaboración armónica. En el marco del Programa Nacional de Ajedrez Social, Educativo y Terapéutico (PNASET) las entidades territoriales podrán concurrir en la financiación y esfuerzos administrativos de actividades y proyectos, así mismo se podrá acudir a la cooperación internacional, al sector privado la economía solidaria, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 5°. Evaluación e investigación. EL ministerio de educación nacional y el ministerio de salud y protección social promoverán un ecosistema y desarrollo sobre los usos del ajedrez social, educativo y terapéutico.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



H.R. Germán José Gómez López  
Ponente único

## CONTENIDO

Gaceta número 2203 - jueves, 20 de noviembre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate texto propuesto al proyecto de ley número 351 de 2025 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia.....

1

Informe de ponencia positiva para primer debate Texto propuesto al proyecto de ley número 370 del 2025 Cámara, por medio de la cual se adopta el ajedrez como herramienta pedagógica transversal y de apoyo terapéutico en salud mental, se crea el Programa Nacional de Ajedrez Social, Educativo y Terapéutico (PNASET) y se dictan otras disposiciones. ....

13